



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Martes 16 de diciembre

Número 289

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de la Justicia de Paz correspondiente al partido judicial de Salas de los Infantes que a continuación se relacionan.

Los que aspiren a desempeñar los pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 25 de noviembre de 1980.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

ARAUZO DE MIEL

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz

ARAUZO DE SALCE

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz

ARAUZO DE TORRE

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

BARBADILLO DE HERREROS

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

BARBADILLO DEL MERCADO

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

BARBADILLO DEL PEZ

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

CABEZON DE LA SIERRA

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

CAMPOLARA

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

CANICOSA DE LA SIERRA

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

CASCAJARES DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Fiscal de Paz

CARAZO

- Juez de Paz.
- Fiscal de Paz

CASTRILLO DE LA REINA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

CONTRERAS

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

ESPINOSA DE CERVERA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

HACINAS

- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

HONTORIA DEL PINAR

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

HORTIGUELA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

HUERTA DE ARRIBA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

HUERTA DEL REY

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

JARAMILLO DE LA FUENTE

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

JARAMILLO QUEMADO

- Juez de Paz Substituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Substituto.

JURISDICCION DE LARA

- Juez de Paz.

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

LA GALLEGA

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

LA REVILLA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

MAMBRILLAS DE LARA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

MAMOLAR

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz

MONASTERIO DE LA SIERRA

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

MONCALVILLO DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

MONTERRUBIO de la DEMANDA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

NEILA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

PALACIOS DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Fiscal de Paz Sustituto.

PINILLA DE LOS BARRUECOS

- Juez de Paz.
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

PINILLA DE LOS MOROS

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

QUINTANAR DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

RABANERA DEL PINAR

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

REGUMIEL DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

RIOCABADO DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

SAN MILLAN DE LARA

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

SANTO DOMINGO DE SILOS

- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

TINIEBLAS DE LA SIERRA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

TORRELARA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

VALLE DE VALDELAGUNA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

VILVIESTRE DEL PINAR

- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

VILLAESPASA

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto

VILLANUEVA DE CARAZO

- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

VILLORUEBO

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

VIZCAINOS

- Juez de Paz.
- Juez de Paz Sustituto
- Fiscal de Paz
- Fiscal de Paz Sustituto.

BURGOS**Juzgado de Primera Instancia
número uno**

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo núm. 399/80, se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de doña Pilar González Sagredo, natural de Vitoria (Alava), hija de Cirilo e Isabel, fallecida en Burgos, el día 24 de julio de 1979, sin ascendientes ni descendientes, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que las personas que reclaman su herencia son sus sobrinas, hijas de su finado hermano de doble vínculo, don Severino-Félix González Sagredo, llamadas doña Isabel y doña Montserrat González Bustamante; y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Burgos, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta. El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

6849.—875,00

**Juzgado de Distrito
número uno**

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado y bajo el número ciento cincuenta y cuatro del año en curso, se tramita proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, a instancia de doña Balbina Domínguez Miranda, contra don Antonio Du Oliveira Tente y la Compañía de Seguros Gesa "General Europea, S. A.", en el cual se ha dictado sentencia por este Juzgado, la cual fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

"Sentencia. — En Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. Habiendo visto el señor don Manuel Mateos Santama-

ría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, núm. 154/1980, sobre reclamación de cantidad, cuantía treinta y tres mil setecientos dos pesetas, promovido por doña Balbina Domínguez Miranda, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, calle San Pedro Cardena, 94, 3.º, C, representada por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y dirigida por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, contra don Antonio Du Oliveira Tente, mayor de edad, trabajador, natural de Portugal, con domicilio en Francia, en desconocido paradero y constituido en rebeldía, y la Compañía de Seguros Gesa "General Europea, S. A.", con domicilio social en Barcelona, Avda. del Generalísimo, núm. 633, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigida por el Letrado don Enrique Marín Palacios, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Francisco-Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de doña Balbina Martínez Miranda, contra don Antonio Du Oliveira Tente y la Compañía de Seguros Gesa "General Europea, S. A.", debo condenar y condeno a éstos a que, una vez firme esta resolución, abonen, solidariamente, a la actora, la cantidad de catorce mil ochocientos dos pesetas, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de uno de los demandados le será notificada en la forma prevenida por los arts. 282, 283 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Mateos. — Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado".

Y para que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía don Antonio Du Oliveira Tente, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario Judicial (ilegible).

6803.—2 250,00

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1312/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1980. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.312/80, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Joaquín Fernández Salgado, domiciliado en 10100 Romilly Sur Seine (Francia), calle Rue Nilford Haven, contra Demetrio Gonzalo García, de 49 años de edad, casado, transportista, natural de Lovings y vecino de Valladolid, calle Parque Arturo de León, bloque C 2-7.º D, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Demetrio Gonzalo García, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Joaquín Fernández Salgado y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.060 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 5 de noviembre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.060 de 1980, por denuncia de Policía Municipal, en el que figura como perjudicado Juan Manuel Carballo Portela, de 29 años de edad, casado, funcionario, hijo de Juan y

de Elvira, natural de Pontevedra y domiciliado en Burgos, calle Vitoria, núm. 172-10.º A, contra Jara Ulrich Hafering, domiciliado en Dinamarca, Iberlohu 5860 Dahlsener, número 35, y como R. C. S. Dieter Leiman, domiciliado en Dinamarca, Iserlohu 5860, au Der Egge 61, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jara Ulrich Hafering, como autor responsable de una falta simple con resultado de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de las costas judiciales causadas, y que abone al perjudicado Juan Manuel Carballo Portela, en la cantidad de ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas, siendo responsable civil subsidiario de dicho pago Dieter Leiman. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jara Ulrich Hafering y al R. C. S. Dieter Leiman, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.074/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 7 de noviembre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.074 de 1980, por denuncia de Policía Municipal, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicados Felipe Alonso Terrados, de 39 años de edad, casado, conductor, hijo de Felipe y de Exiquia, natural de Los Balbases y domiciliado en Burgos, calle Vitoria, núm. 171-5.º C; Julián García Ortega, de 51 años de edad, casado, industrial, hijo de Luciano y de Valentina, natural de

Galarde y domiciliado en Burgos, calle Ayda. General Vigón, número 53-6.º; José María Martínez Bueno de la Rosa, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Magaz, contra Manuel de Jesús Gonçalves, domiciliado en Francia, 78200 Nantes la Julie Les Tenneries núm. 24, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel de Jesús Gonçalves, como autor responsable de una falta simple con resultado de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de las costas judiciales causadas, y que abone al perjudicado Julián García Ortega, en la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Manuel de Jesús Gonçalves, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.214 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 7 de noviembre de 1980. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.214/80, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Mariano Calvo García, de 21 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Isaac y de Concepción, nacido y domiciliado en Burgos, calle San Joaquín, número 3-5.º C, contra Víctor Forte Barros, domiciliado en 02000 Lyon (Francia), calle 32 Squire du Bois de Morteau, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado

Víctor Forte Barros, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Víctor Forte Barros, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.434 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1980. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.434/80, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones, en el que figura como perjudicado Yoset Bosser, domiciliado en Fuiechafstu 163 (Alemania), 85174 Memmans, contra Manuela Romero Díaz, de 34 años de edad, casada, sus labores, hija de Juan José y de Micaela, natural de Valdepeñas y domiciliada en Vitoria, calle Paseo de la Zumaquera 78-2.º D, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuela Romero Díaz, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Yoset Bosser y para su in-

serción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 1.713/1980, seguido ante este Juzgado de Distrito número 2 de Burgos, por vejaciones y falta contra el orden público, entre las partes que a continuación se hacen men- ción, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Burgos, a 27 de noviembre de 1980. — Vistos por mí, José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.713/80, en juicio oral y público por vejaciones y falta contra el orden público, contra José Carlos Redondo García, de 19 años, soltero, montador, vecino de Burgos, calle San Pablo, número 2, 2.º, y contra Máximo Castrillo Tablado, de 25 años, soltero, Profesor de E.G.B., domiciliado en Burgos, Romanceros, número 30, 3.º, y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante, María Do Masí, de 24 años, casada, nacida en Ougree (Bélgica), residente en Lieja, Paradis 87, actualmente en ignorado paradero y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Carlos Redondo García, como autor responsable de una falta de vejación y otra de desobediencia a Agentes de la Autoridad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de dos mil pesetas de multa por la primera y a tres mil pesetas de multa y reprensión privada por la segunda, imponiéndole el pago de dos terceras partes de costas. También debo condenar y condeno a Máximo Castrillo Tablado, como autor responsable de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad a tres mil pesetas de multa y reprensión privada, así como al pago de una tercera parte de

costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ José Joaquín Martínez, Rubricado.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a María Di Maxi, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial se expide en Burgos, a 28 de noviembre de 1980.— El Secretario, Licinio P. Vaquero.

En el juicio de faltas número 1.625/1980, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 1980.—El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, María Teresa Gutiérrez Delgado, de 27 años, soltera, Oficial Administrativo, vecina de Burgos, Calzadas número 20, 3.º; como denunciado S. E. Koster, domiciliado en Holanda, Assendalfstreat 43,2012, VS Den Haag, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a S. E. Koster, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a la perjudicada de las acciones civiles que puedan corresponderla. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ José Joaquín Martínez.—Rubricado.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a S. E. Koster, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Ofi-

cial, se expide en Burgos, a 28 de noviembre de 1980.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del número dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Carlos Palhaes, de 50 años, últimamente domiciliado en 75, Rue Oliver de Serres 75015 París, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la suma total de 77.660 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.470 de 1980, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños.

—oOo—

J. Francois Bron, de quien se ignoran las demás circunstancias, últimamente domiciliado en 38 des Cabanes 75115 París, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por cantidad de 32.833 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.349 de 1980, se sigue en este Juzgado, por la falta de imprudencia con daños.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 1 de diciembre de 1980. El Juez, José Joaquín Martínez Herrán.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.470 de 1980, la cual arroja un total de 77.660 pesetas, que debe abonar el condenado Carlos Palhaes.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.349 de 1980, la cual arroja un total de 32.833 pesetas, que debe abonar el condenado J. Francois Bron.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las precedentes tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de 3 días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para que tengan lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes cédulas, en la ciudad de Burgos, a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia núm. 2, D. Luis-Jacinto Maqueda Abréu, en los autos núm. 693-696/80, seguidos por doña Carmen Sanz Pedrosa y otros, contra Azulejos Castilla, S. A., sobre incidente de no readmisión, ha sido señalado el día diecisiete de diciembre, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, de comparecencia ante esta Magistratura de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Azulejos Castilla, S. A., para dicho día y hora, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Vitoria, núm. 169, de esta ciudad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a 11 de diciembre de 1980. El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Productos Pepsico, S. A.", centro de trabajo de Burgos y su personal obrero, técnico y administrativo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Productos Pepsico, S. A.", de Burgos, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo, con fecha de hoy, suscrito por los Directivos y Representantes del Comité de la misma, el día 23 de abril de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta provincia (IMAC).

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de noviembre de 1980. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PRODUCTOS «PEPSICO, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de Convenios Sindicales de 19-12-73, y será de aplicación entre la empresa "Productos Pepsico, Sociedad Anónima", con centro de trabajo en Burgos, Polígono Villayuda, calle 12 y el personal obrero, técnico y administrativo. Quedan excluidos de este Convenio los empleados con nivel Jefe de Departamento.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entra en vigor el día 1 de marzo de 1980, y tendrá una vigencia de 22 meses, a partir de dicha fecha, prorrogándose tácitamente por periodos anuales mientras no sea denunciado por alguna de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

La vigencia del Convenio lo es de todos los artículos comprendidos en el mismo, salvo el de revisiones salariales que se efectuarán en 1 de marzo de 1981 y 1 de enero de 1982.

Art. 3.º — *Compensación, absorción de mejoras y garantías "ad personan".* Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas u absorbidas hasta donde alcancen

con las mejoras o aumentos de cualquier naturaleza que existan o pueden establecerse mediante disposiciones legales o reglamentarias, que en el futuro se promulguen.

Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personan".

CAPITULO II

Art. 4.º — *Organización del trabajo.* La Organización Técnica y Práctica del Trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa.

La política de Pepsico es proporcionar buenos empleos y mantener sus operaciones al amparo de una sana política de personal. Es objetivo de Pepsico, el aplicar normas de trato justo para todo nuestro personal. Esto incluye:

a) Selección y colocación de empleados sobre las bases de sus calificaciones, sin ninguna discriminación con relación a sexo, edad, nacionalidad e ideología.

b) Retribuir a los empleados en forma equitativa y de acuerdo a la contribución de cada uno.

c) Proporcionar un ambiente de trabajo salubre y seguro donde se brinde incentivo al desarrollo personal del empleado y a la evolución de su capacidad profesional.

Art. 5.º — Las partes se atienden a lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores, arts. 39 y 40.

CAPITULO III

Art. 6.º — *Jornada laboral.* La jornada laboral efectiva será de 1.952,26 horas año, deducidos festivos, domingos y vacaciones. Los horarios de entrada, descanso y salida serán los fijados en el horario de trabajo, aceptado por el Comité de empresa y visado por la Delegación de Trabajo, con fecha 1 de abril de 1980.

Durante el año 1981 y a partir de 1 de marzo, se efectuará una reducción de 50 horas anuales.

Art. 7.º — *Calendario laboral.* Compete a la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité de empresa, el fijar el calendario laboral. Dicho calendario laboral, se confeccionará quince días después de ser promulgado el calendario oficial que elabora la Delegación Provincial de Trabajo. Las variaciones del calendario laboral podrán efectuarse mediante acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 8.º — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias se abonarán según tarifa adjunta. A los efectos legales de limitación de horas extraordinarias, las partes se atenderán a lo indicado en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º — *Vacaciones.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 25 días naturales de vacaciones retribuidas.

El período de vacaciones será fijado preferentemente entre los meses de mayo a septiembre.

El Comité de empresa, conjuntamente con la Dirección de la empresa, determinará la distribución del personal en los turnos vacacionales.

El período de vacaciones podrá ser fraccionado mediante acuerdo entre las partes.

Las vacaciones se disfrutarán proporcionalmente al tiempo trabajado y, en consecuencia, los que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional —según el número de meses trabajados—, calculándose éstos por dozavas partes y computándose como mes completo la fracción del mismo.

Cuando el final de las vacaciones coincida en jueves, podrá obtenerse permiso recuperable para el viernes. La recuperación se efectuará según necesidades de la empresa.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* El personal comprendido en este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones:

- Participación en beneficios, mes de marzo.
- Paga de Verano, mes de julio.
- Paga de Navidad, mes de diciembre.

Su cuantía será igual a una mensualidad.

El personal que esté prestando el Servicio Militar percibirá las pagas de Verano y Navidad, si lleva trabajando en la empresa el tiempo reglamentario.

CAPITULO IV

Art. 11. — *Enfermedad o accidente.* En caso de enfermedad o de accidente de trabajo o enfermedad profesional de alguno de los trabajadores afectos con carácter fijo a la plantilla de "Productos Pepsico, Sociedad Anónima", percibirán durante el tiempo de baja y con cargo a la empresa, la diferencia entre las prestaciones con cargo a la Seguridad Social y el salario real percibido.

Art. 12. — *Ayuda por jubilación.* Al producirse la jubilación de un trabajador, afectado por este Convenio, la empresa le abonará una mensualidad real completa por cada 3 años que haya prestado servicio en la empresa.

En caso de fallecimiento de un trabajador que lleve más de un año al servicio de la empresa, sus derechohabientes percibirán una mensualidad real completa por cada tres años o fracción que haya prestado servicio en la empresa.

Art. 13. — *Licencias.* Las partes se atienen en lo indicado en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

- Alumbramiento del cónyuge, 3 días naturales.
- Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos, ascendientes o descendientes en grado directo (nietos, abuelos, bisabuelos), 3 días naturales. En caso de desplazamiento dentro de la provincia de Burgos, 4 días naturales, en caso de desplazamiento fuera de la provincia de Burgos, 5 días naturales.

- Traslado de domicilio habitual, 2 días naturales.
- Boda de un hijo o hermano, 1 día natural.

La empresa concederá también permisos no retribuidos, en los siguientes casos:

- Boda de padre, madre, nieto y cuñado, 1 día natural. Si la boda tuviera lugar en distinta provincia, esta licencia se podrá ampliar hasta dos o tres días, según el lugar a que tenga que desplazarse el interesado.

— Exámenes por el tiempo estrictamente necesario cuando curse estudios el empleado y previa justificación ante la empresa. Se incluye en este apartado los exámenes para carnet de conducir.

CAPITULO V

Art. 14. — *Salario base.* Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan con arreglo a su categoría profesional en el anexo que se adjunta al presente Convenio.

Art. 15. — *Plus de empresa.* Por este concepto la empresa abonará la diferencia hasta el salario real.

Art. 16. — *Plus de asistencia.* Se percibirá según tabla adjunta y mensualmente en base a las siguientes condiciones:

a) Por cada día de asistencia se percibirá una cantidad fija según categoría.

b) Se entiende por día de asistencia el realmente trabajado desde la hora exacta de entrada hasta la hora exacta de salida. (Se admite una tolerancia de 5 minutos, durante 3 días al mes). También se consideran días de asistencia los domingos, sábados y puentes autorizados, siempre y cuando se haya trabajado el día hábil anterior y posterior.

Se percibirá también el plus durante el período de vacaciones y en los períodos de baja por accidente. En las bajas por enfermedad se percibirá el plus de asistencia a partir del tercer día y por un máximo de dos meses.

No se considerará día de asistencia el que no esté fichado a las horas de entrada y salida y las faltas por causas no incluidas en el párrafo "B".

Art. 17. — *Plus de nocturnidad.* El personal que esporádicamente trabaja en turno de noche (22,15 horas a 5,45 horas), percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base de su categoría y un plus de 230 pesetas por jornada de noche trabajada.

El personal que trabaje con carácter normal en turno de noche, percibirá el 25 % de su salario base en concepto de plus de nocturnidad.

Art. 18. — *Trabajos de categoría superior e inferior.* Las partes se atienen en lo indicado en el art. 23 del Estatuto del Trabajador.

Art. 19. — *Personal con capacidad disminuida.* Por parte de la empresa se procurará que los trabajadores con alguna incapacidad física o psíquica puedan adecuarse a determinados puestos de trabajo, siempre que —previo informe médico— se demuestre que pueden desempeñar dichos puestos sin riesgos para sí mismos o para los compañeros.

Art. 20. — *Ingresos.* En igualdad de condiciones tendrán prioridad los huérfanos de trabajadores de plantilla de la misma empresa o el personal que hubiere prestado sus servicios como eventual y en forma satisfactoria.

Art. 21. — *Ascensos por capacitación.* A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, todas las vacantes que se produzcan —hasta nivel de Oficial 1.ª inclusive— serán cubiertos mediante pruebas de aptitud entre todo el personal fijo de la empresa que lo solicite. Se realizarán convocatorias —hasta un máximo de tres— y en el supuesto de que en la primera

convocatoria no hubiere aspirantes, la empresa cubrirá libremente el puesto.

CAPITULO VI

Art. 22. — *Seguridad e higiene.* El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo deberá responsabilizarse del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, tanto por los trabajadores como por la empresa.

Su composición será de acuerdo con la Ley.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá con la regularidad que marque la Ley o cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 23. — *Ropa de trabajo.* La empresa proveerá a los trabajadores durante el segundo trimestre del año, de la prendas de trabajo previstas en el art. 62 de la Ordenanza Laboral, además de calzado.

La renovación de dichas prendas se efectuará anualmente o antes en casos particulares, si se han deteriorado por causas justificadas durante el desempeño de la actividad laboral dentro de la empresa.

El lavado y mantenimiento de dichas prendas será por cuenta de los trabajadores, percibiendo por este concepto la cantidad de 456 pesetas brutas por mes.

Art. 24. — *Reconocimientos médicos.* Todos los trabajadores deberán someterse a reconocimiento médico anual, a fin de cumplimentar lo legislado en cuanto a manipuladores de alimentos. Del resultado de este reconocimiento médico será informado —previa solicitud— el trabajador por el Servicio Médico de empresa.

CAPITULO VII

Art. 25. — *Acción sindical en la empresa.*

Derechos sindicales. — Los representantes de los trabajadores gozarán de los derechos reconocidos en los arts. 61 al 92 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones transitorias de dicho Estatuto.

Art. 26. — *Sanciones.* La imposición de sanciones de carácter muy grave requerirá la realización de expediente en el que necesariamente deberá ser oído el trabajador, pudiendo aportar en su descargo la pruebas o testigos que estime oportunos.

Durante el proceso de realización del expediente, el Comité de empresa podrá recabar cualquier información o aportar las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.

CAPITULO VIII

Art. 27. — *Comisión paritaria.* Las dudas en la interpretación de este Convenio, serán sometidas a una Comisión mixta compuesta por cuatro representantes por parte empresarial y por cuatro miembros del Comité de empresa.

Serán facultados de esta Comisión:

— Conciliación y resolución de todo tipo de reclamaciones.

— Agilización del proceso administrativo.

Art. 28. — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

Instruido expediente sobre suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legítimas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local Vigente.

Quintanaélez, 4 de diciembre de 1980.—El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Riopisuerga y Babilón de Esgueva.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Núm. 6.100-1, de plazo fijo, de Huerta de Rey.

Núm. 4.722-7, de Lerma.

Núm. 43.090-2, de la Oficina de Ahorro.

Núm. 2.552-7, de Urbana 9.

Núm. 535-2, de Tardajos.

Núm. 12.742, de Urbana 4, Gamonal.

Núm. 5.801-3, de ahorro escolar de Lerma.

Núm. 2.490-2, de Urbana 2.

Núm. 5.885-3, de Aranda de Duero O. P.

Plazo de reclamación, 15 días.
6973.—1.000,00

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta número 31.860, Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta número 1.164, Oficina de Villanueva de Argañón.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío plazo fijo 220-5, de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

6654.—350,00

Se ha solicitado duplicado de libreta 3000-091-5883-4, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

6655.—245,00